

Secretaría. A despacho del señor Juez, los escrito de contestación allegados por la parte demandada *Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Duván de Jesús Trejos, Luis Heney Varela García y Cooperativa de Transportadores Flota Palmira*. Sírvase proveer; Palmira Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Harlinson Zubieta Segura
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Auto Interlocutorio N° 695

Palmira Valle, Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante:	Omen SarastiBol Rubisqui.
Demandado:	Luis Herney Varela García y Otro.
Radicación:	76-520-40-03-001-2022-00340-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto, los demandados *Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Duván de Jesús Trejos, Luis Herney Varela García y Cooperativa de Transportadores Flota Palmira*, se encuentran debidamente notificados del presente asunto correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentada por *Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Duvan de Jesús Trejos y Cooperativa de Transportadores Flota Palmira* a través de apoderado judicial; aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el artículo 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

Ahora bien, referente a la contestación de la demanda por parte de la **curadora ad-litem** Nancy Mavenka Acevedo, enviada al correo electrónico del Juzgado j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co el día cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la misma fue realizada de manera

extemporánea, razón por la cual no podrá ser tomada en cuenta el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle**,

Resuelve:

Primero: Correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Duván de Jesús Trejos y Cooperativa de Transportadores Flota Palmira**, a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Segundo: Agregar sin consideración alguna, la contestación a la demanda efectuada por la parte demandada Luis Herney Varela García representado por la Curadora Ad litem, por haber sido allegada de forma extemporánea, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:
Carlos Miguel Jaramillo Leiva

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d45423d1bb2fc1754964cfd08426f4ddbc085caedb6884a3835441a8fe0bf3**

Documento generado en 20/08/2024 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>